



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

VISTOS: El Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de agosto de 2024, el Contrato de Consultoría N° 030-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe N° 1455-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 28 de octubre de 2024, la Carta Múltiple N° 219-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de octubre de 2024, la Carta N° 062-2024-CSVM de fecha 04 de noviembre de 2024, el Informe N° 1521-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de noviembre de 2024, la Carta Múltiple N° 237-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de noviembre de 2024, la Carta N° 070-2024-CSVM de fecha 13 de noviembre de 2024, la RGSR N° 01191-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de noviembre de 2024, la Carta N° 080-2024-CSVM de fecha 28 de noviembre de 2024, la RGSR N° 01225-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 28 de noviembre de 2024, la RGSR N° 00055-2025/GRP-GSRLCC-G de fecha 28 de enero de 2025, la Carta N° 141-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de febrero de 2025, el Informe N° 017-2025-ING.EKVS/SUPERVISOR de fecha 18 de febrero de 2025, la Carta N° 019-2025-CSVM de fecha 18 de febrero de 2025, el Informe N° 406-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de febrero de 2025, el Informe N° 0157-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 03 de marzo de 2025, el Informe N° 501-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de marzo de 2025, el Memorándum N° 232-2025/GRP-401000-401200 de fecha 08 de abril de 2025, el Informe N° 305-2025/GRP-401000-401400 de fecha 09 de abril de 2025, el Informe N° 296-2025/GRP-401000-401100 de fecha 10 de abril de 2025, el Informe N° 98-2025/GRP-401000-401100 de fecha 11 de abril de 2025 y el Informe N° 1389-2025/GRP-460000 de fecha 25 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de agosto del 2024, se suscribió el Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO VILLA (conformado por las empresas Gramza Ingeniería y Construcción S.A.C. – Gramza S.A.C. y Servicios Generales Viviana E.I.R.L.), en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708; por un monto contractual de S/15'614,867.16 (Quince Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 16/100 Soles), incluido IGV; con un plazo de ejecución de 210 días calendario; por sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024 se suscribió el Contrato de Consultoría N° 030-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA (conformado por Ever Ronald Ocas Tocto y Roger Jaime Ipanaque Sernaque), en adelante la Supervisión de Obra, respecto a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708; por un monto contractual de S/ 937,400.00 (Novecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), incluido IGV; con un plazo de ejecución de 240 días calendario, los cuales corresponden 210 días para la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días para la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra; siendo el sistema de contratación mixto, a tarifas diarias para la supervisión de la ejecución y a suma alzada para la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, se suscribe el Acta de Entrega del Terreno para la ejecución de la obra aludida, en cumplimiento de uno de los requisitos que estipula el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el inicio del plazo de ejecución de obra; por lo que, con fecha 03 de setiembre de 2024 comienza a regir el Inicio del Plazo de Ejecución de dicha obra. Por tanto, se tiene como fecha programada de término contractual de obra el 31 de marzo de 2025;

¡En la Región Piura todos juntos contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

136

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 07 MAY 2025

Que, con Carta N° 027-2024-CSVM, de fecha 09 de setiembre de 2024, la Supervisión de Obra traslada a la Entidad las consultas N° 03 y N° 04 planteadas por el Residente de Obra, para su opinión y pronunciamiento;

Que, mediante Asiento N° 22 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Residente Obra registra la Consulta de obra N° 03 Base compactada de material granular e=20 cm, indicando que de acuerdo al plano de secciones viales, se verifica el paquete estructural del estacionamiento proyectado, el cual está conformado por una capa de mejoramiento de sub base con hormigón de e=15 cm, y una base compactada de material granular de e=20 cm, una cama de arena de e=5 cm y colocación de adoquín de concreto color rojo (0.10 x 0.20 x 0.06 m). Sin embargo, en el presupuesto de obra, no existe la partida de base compactada de material granular de e=20 cm, lo cual se eleva como consulta ya que para poder cumplir con las metas del proyecto es necesario su ejecución y deberá estar presupuestada. Esto generaría un adicional de obra, por ser sumamente necesario su ejecución. Se solicita la absolucón de esta consulta, lo cual deberá considerarse como adicional de obra;

Que, mediante Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 15 de octubre de 2024, el Residente Obra registra la Consulta de obra N° 16, indicando que hasta la actualidad entre la calle Libertad y la calle el canal, se encuentra una sección del canal (...). La calle Libertad, es una de las calles principales de la zona, la misma que cumple la función de recolectar el mayor porcentaje de aguas pluviales de las zonas, las mismas que son derivadas hacia el canal de regadío. De acuerdo a las visitas de campo y las inspecciones realizadas en el proceso de corte y realización de estudios, se pudo identificar la presencia de humedad, y siendo esta calle la responsable de recolectar las aguas pluviales de la zona, se recomienda mejorar el paquete estructural y adicionar una capa de over para evitar que las losas proyectadas sean afectadas por la humedad y a su vez afecte el tiempo de vida útil del proyecto;

Que, mediante Asiento N° 98 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 15 de octubre de 2024, el Residente de Obra indica que, de acuerdo a las inspecciones realizadas en campo (...). De acuerdo con la lámina Planta de Flujo Fluvial proyectado PFP-01, se puede apreciar que gran porcentaje de aguas pluviales son derivados hacia la calle Libertad, por lo tanto esta residencia hace la propuesta de mejorar el paquete estructural de esta calle adicionando una capa de over, con la finalidad de mejorar la infiltración de aguas pluviales y garantizar el tiempo de vida del pavimento proyectado, así mismo protegerá toda la estructura del pavimento de los problemas de capilaridad comunes en este tipo de terrenos;

Que, mediante Carta N° 050-2024-CSVM, de fecha 21 de octubre de 2024, la Supervisión de Obra traslada a la Entidad la consulta N° 16 planteada por el Residente de Obra, para su opinión y pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 1455-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de octubre de 2024, la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (GSRLCC) remite, a la División de Obras y Liquidaciones de la misma Entidad, la absolucón de Consultas N° 03, 04, 05, las mismas que fueron notificadas a la Supervisión de Obra y al Contratista, por la División de Obras y Liquidaciones, a través de la Carta Múltiple N° 219-2024 /GRP-401000-401400-401420, de fecha 29 de octubre de 2024;

Que, mediante Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 30 de octubre de 2024, el Residente de Obra indica que mediante Carta Múltiple N° 219-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 29 de octubre de 2024, se notificó al CONSORCIO VILLA la absolucón de consultas 3 y 4. De la consulta de obra N° 03, se consideró que en el presupuesto de obra, no existe la partida de Base compactada de material granular e=20 cm para los estacionamientos. Para lo cual, el proyectista alcanzó la absolucón de esta consulta anexando el análisis de precios unitarios y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

especificación técnica de la partida correspondiente. Por lo tanto, esta Residencia de acuerdo con lo contemplado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional para la ejecución de la partida conformación y compactación de base con material granular e=20 cm c/equipo pesado (en estacionamiento), de acuerdo con lo indicado en la absolución de consulta N° 03 por parte del Proyectista;

Que, con Carta N° 062-2024-CSVM, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Supervisión de Obra ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por ejecución de la partida Conformación y Compactación de base con material granular e=20 cm c/ equipo pesado (en estacionamiento), adjuntando la respectiva opinión técnica del supervisor;

Que, con Informe N° 1521-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 12 de noviembre de 2024, la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, remite a la División de Obras y Liquidaciones de la misma Entidad la absolución de Consulta N° 16, la misma que fue notificada a la Supervisión de Obra y al Contratista, por la División de Obras y Liquidaciones, a través de la Carta Múltiple N° 237-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 12 de noviembre de 2024;

Que, con Asiento N° 181 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional para la ejecución de la partida colocación de capa over e=30 cm como mejoramiento de la subrasante en la calle Libertad de acuerdo a lo indicado en la absolución de consulta N° 16 por parte del Proyectista;

Que, con Carta N° 070-2024-CSVM, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Supervisión de Obra ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por ejecución de la partida Colocación de capa de over e=30 cm, adjuntando la respectiva opinión técnica del supervisor;

Que, con Asiento N° 186 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Residente de Obra indica que mediante Asiento N° 147, de fecha 30 de octubre de 2024, esta residencia anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional amparado en la absolución de consulta N° 03 por parte de la Entidad, que corresponde a la no consideración en el presupuesto del Expediente Técnico de la partida de Conformación y Compactación de base con material granular e=20 cm c/equipo pesado (en estacionamiento);

Que, con Carta N° 053-2024/CV, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Contratista remite el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 a la Supervisión de Obra para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial Subregional (RGSR) N° 01191-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 15 de noviembre de 2024, se resuelve Aprobar la Reducción de Obra N° 01 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por el monto de S/ 55,132.33, incluido IGV, que tiene un porcentaje de incidencia de 0.353% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 062-2024-ING.EKVS/SUPERVISOR, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Ing. Eleana Karina Viera Silva en calidad de supervisora de obra concluye que se deja constancia que el Contratista alcanzó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, referente a la ejecución de la partida conformación y compactación de base con material granular e=20 cm c/equipo pesado (en estacionamiento), el último día de su plazo (14.11.2024), de acuerdo al numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF y sus modificatorias, el mismo que se encuentra observado por falta de documentación;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 136 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 07 MAY 2025

Que, mediante Carta N° 075-2024-CSVM, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Supervisión de Obra comunica al Contratista el Informe Técnico del Jefe de Supervisión, referente a la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, el mismo que se observa por falta de documentación;

Que, mediante Carta N° 059-2024/CV, de fecha 23 de noviembre de 2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional N° 02, debidamente suscrito por el Residente de Obra para que se continúe con el trámite correspondiente; indicando que la causas que originan el Adicional de Obra N° 02, es la deficiencia del Expediente Técnico aprobado por la Entidad. El monto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 365,508.84 (Trecientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Ocho con 84/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 2.34%, y un plazo de ejecución de 15 días calendario;

Que, mediante Informe N° 066-2024-ING.EKVS/SUPERVISOR, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Ing. Eleana Karina Viera Silva en calidad de Supervisora de obra remite el Informe y Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, concluyendo:

- Habiéndose absuelto satisfactoriamente las consultas, esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, para incluir en el alcance del contrato y habiendo recibido las Cartas Múltiples N° 219 y 237-2024/GRP-401000-401400-401420, de fechas 29-10-2024 y 12-11-2024 respectivamente, en donde la Entidad recomienda al ejecutor CONSORCIO VILLA, elaborar el Adicional de Obra N° 02, referente a la ejecución de la partida conformación y compactación de base con material granular e=20 cm c/equipo pesado (en estacionamiento) y ejecución del mejoramiento del paquete estructural con material over de e=30 cm, en virtud del ítem 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF y modificado por DS N° 162-2021-EF".
- El expediente que estamos presentando es Conforme, cumple con la formalidad y documentación legal establecida en los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se presenta el Acta de Pactación de Precios para partida nueva con la firma de la Supervisión de Obra y del Residente de Obra.
- La Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 402,444.92, generándose un porcentaje de incidencia de obra neto de 2.58%, así mismo se encuentra tramitado el Adicional N° 01 que asciende a S/ 1,470,424.66 y un Deductivo Vinculante N° 01 de S/ 42,762.33, resultando una diferencia de S/1,830,107.25, como incremento efectivo del presupuesto contratado acumulado, cuyo porcentaje de incidencia del incremento es de 11.72% , estando dentro del porcentaje que, indica el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 080-2024-CSVM, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Supervisión de Obra remite a la Entidad el Expediente de Prestación del Adicional de Obra N° 02, debidamente suscrito por el Residente de Obra, dando conformidad a dicho Expediente y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Resolución Gerencial Subregional (RGSR) N° 01225-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 28 de noviembre de 2024, se resuelve Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Adicional N° 01 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por el monto de S/42,762.33, incluido IGV, que tiene un porcentaje de incidencia de 0.27 % del monto contractual;

Que, con Resolución Gerencial General Regional (RGGR) N° 013-2025/GRP-GSRLCC-G, de fecha 20 de Enero de 2025, se resuelve Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 Vinculante al Deductivo N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por el monto de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 9.42 % y que se encuentra Vinculado al Deductivo de Obra N° 01, ascendente a S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), con una incidencia de -0.27 %, siendo el Adicional Neto de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles) y la incidencia acumulada de 9.14 %, la cual es menor al 15 % del presupuesto del contrato original;

Que, con Resolución Gerencial Subregional (RGSR) N° 00055-2025/GRP-GSRLCC-G, de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve:

- Aprobar la Modificación de los Planos derivados de la absolución de consultas de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, de acuerdo al siguiente detalle:

ITE	CÓDIGO	NOMENCLATURA
01	APG-01	Planta General –Estacionamiento
02	APS-01	Secciones de estacionamiento calle El Porvenir Calle El Ángel
03	APS-02	Secciones de estacionamiento calle santa Fe y Calle los Ángeles
04	APS-03	Secciones de estacionamiento calle Cristo Nos Valga
05	APS-04	Secciones de estacionamiento calle San Román
06	APS-05	Secciones de estacionamiento calle El Triunfo
07	APS-06	Secciones de estacionamiento calle la Libertad
08	APS-07	Secciones de estacionamiento calle la Libertad
09	APS-08	Secciones de estacionamiento calle Luz y Vida

- Aprobar la inclusión de planos derivados de la absolución de consulta de obra para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, de acuerdo al siguiente detalle:

ITE	CÓDIG	NOMENCLATURA
01	ARL-01	Calle Libertad Mejoramiento de sub rasante
02	ARL-02	Calle Libertad Secciones de vía

Que, con Carta N° 141-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 18 de febrero de 2025, la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC notifica al Contratista las observaciones al Adicional de Obra N° 02, consistentes en partidas que no corresponden a dicho adicional como son: Seguridad en obra: Elementos de seguridad personal (EPP); Mitigación de Impacto ambiental: alquiler de 02 módulos de SS.HH portátil personal; Trabajos Preliminares: Trazo y replanteo al inicio y durante la obra; Movilización y Desmovilización de Equipos/Herramientas; flete terrestre. Por lo tanto, no se puede dar procedencia al trámite del Adicional de Obra N° 02, presentado por el Contratista, por el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 136 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 07 MAY 2025

monto de S/ 402,444.92 (Cuatrocientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 92/100 Soles); por lo que, se devuelve al Contratista y de conocimiento a la Supervisión de Obra, para las subsanaciones correspondientes;

Que, con Informe N° 005-2025/ING-EGRB-RESIDENTE, de fecha 18 de febrero de 2025, el Residente de obra alcanza al Contratista el levantamiento de las observaciones del Adicional de Obra N° 02, que fueron notificadas por la Entidad mediante Carta N° 141- 2025/GRP-401000-401400-401420, para que prosiga con el tramite respectivo. El monto de dicho Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 335,537.51 (Trecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles);

Que, con Informe N° 017-2025-ING.EKVS/SUPERVISOR, de fecha 18 de febrero de 2025, la Ing. Eleana Karina Viera Silva en calidad de supervisora de obra remite el Informe y Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, con observaciones subsanadas, concluyendo:

- Habiéndose absuelto satisfactoriamente las consultas, esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, para incluir en el alcance del contrato y habiendo recibido las Cartas Múltiples N° 219 y 237-2024/GRP-401000-401400-401420, de fechas 29.10.2024 y 12.11.2024 respectivamente, en donde la Entidad recomienda al ejecutor CONSORCIO VILLA, elaborar el Adicional de Obra N° 02, referente a la ejecución de la partida conformación y compactación de base con material granular e=20 cm c/equipo pesado (en estacionamiento) y ejecución del mejoramiento del paquete estructural con material over de e=30 cm, en virtud del ítem 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF y modificado por DS N° 162-2021-EF.
- El expediente que estamos presentando es Conforme, cumple con la formalidad y documentación legas establecida en los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se presenta el Acta de Captación de Precios para partida nueva con la firma de la Supervisión de Obra y del Residente de obra.
- La Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 335,537.51, generándose un porcentaje de incidencia de obra neto de 2.15%, así mismo se encuentra tramitado el Adicional N° 01 que asciende a S/ 1,470,424.66 y un Deductivo Vinculante N° 01 de S/ 42,762.33, resultando una diferencia de S/1,763,199.84, como incremento efectivo del presupuesto contratado acumulado, cuyo porcentaje de incidencia del incremento es de 11.29% , estando dentro del porcentaje que, indica el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Esta supervisión después de haber revisado el Adicional de Obra N° 02, otorga la Conformidad al referido Expediente formulado por el Contratista y recomendando a la Entidad emitir la Resolución de aprobación respectiva;

Que, mediante Carta N° 019-2025-CSVM, de fecha 18 de febrero de 2025, la Supervisión de Obra remite a la Entidad el Expediente de Prestación del Adicional de Obra N° 02, con observaciones subsanadas, debidamente suscrito por el Residente de obra, dando Conformidad a dicho Expediente y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 406-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 25 de febrero de 2025, la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC alcanza, a la División de Estudios y Proyectos de la misma Entidad, el Expediente de Prestación de Adicional de Obra N° 02 para su





GOBIERNO REGIONAL PIURA

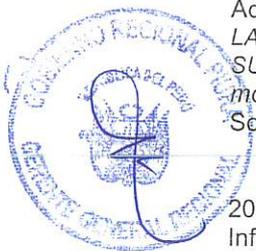
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 136-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 07 MAY 2025

revisión, y se emita opinión sobre la solución técnica propuesta, por parte del Proyectista o del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Informe N° 0157-2025/GRP-401000-401400-401410, de fecha 03 de marzo de 2025, la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, dirigiéndose a la División de Obras y Liquidaciones de la misma Entidad, otorga la aprobación al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por un monto de S/ 335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), el cual representa el 2.15% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 501-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 07 de marzo de 2025, la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC, dirigiéndose a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, concluye que, se cuenta con la aprobación de la Prestación del Adicional N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, emitida por la División de Estudios y Proyectos con Informe N° 0157-2025/GRP-401000-401400-401410; por el monto de S/ 335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), precio que incluye los Gastos Generales, Utilidad e IGV; además, el porcentaje de incidencia acumulada es de 11.292 % del monto contractual; y el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 es de 15 días calendario. Por lo que, con la finalidad de continuar con la aprobación del Expediente de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, se recomienda derivarlo al área correspondiente para continuar con el trámite normativo correspondiente;



PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ADICIONAL DE OBRA N° 02				236,961.52
01.01	EXPLANACIONES				236,961.52
01.01.01	ESTACIONAMIENTO DE PAVIMENTO ARTICULADO				66,543.88
01.01.01.01	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE CON MATERIAL GRANULAR E=20CM. C/EQUIPO PESADO (EN ESTACIONAMIENTO)	M2	3,236.57	20.56	66,543.88
01.01.02	MEJORAMIENTO DE PAQUETE ESTRUCTURAL				170,417.64
01.01.02.01.	CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUB RASANTE C/EQUIPO (TRACTOR) TERRENO SUAVE EN ZONA URBANA	M3	970.25	10.18	9,877.15
01.01.02.02	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE CON MATERIAL DE PRÉSTAMO OVER DE 4" A 6" E=0.30M.	M2	3,234.18	39.76	128,591.00
01.01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE DE 15 m3 D<=5KM. EN ZONA URBANA	M3	1,261.33	25.33	31,949.49
	Costo Directo				236,961.52
	GASTOS GENERALES				23,696.15
	UTILIDAD				23,696.15
	SUB TOTAL				284,353.82
	IGV (18%)				51,183.69
	VALOR REFERENCIAL				335,537.51

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL	% INCIDENCIA
1	MONTO DEL CONTRATO	S/ 15,614,867.16	100.000%
2	ADICIONAL DE OBRA N° 01	1,470,424.66	9.417%





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

3	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	-42,762.33	-0.274%
4	ADICIONAL DE OBRA N° 02	335,537.51	2.149%
INCIDENCIA ACUMULADA		S/ 16,539.08	11.292%

$$I\% = \frac{ADICIONAL - DEDUCTIVO}{MONTO DEL CONTRATO} \times 100\% = \frac{335,537.51 - 0}{15,614,867.16} \times 100\% = 2.149\%$$

Que, mediante Memorándum N° 226-2025/GRP-401000-401200, de fecha 07 de abril de 2025, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC, alcanza, a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, la aprobación de Nota N° 0039-2025 de Modificación Presupuestal Tipo 004 – Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de U.E.), aprobada por el Rubro 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, donde se incluye el crédito por S/ 335,538.00;

Que, mediante Informe N° 298-2025/GRP-401000-401400, de fecha 08 de abril de 2025, la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, dirigiéndose a la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la misma Entidad, autoriza la aprobación de la Certificación Presupuestal N° 0699-2025, por el monto de S/ 335,538.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados: CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES;

Que, con Memorándum N° 232-2025/GRP-401000-401200, de fecha 08 de abril de 2025, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC, alcanza, a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0699-2025, por el monto de S/ 335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), en la fuente de financiamiento CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES;

Que, con Informe N° 305-2025/GRP-401000-401400, de fecha 09 de abril de 2025, la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, dirigiéndose a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, concluye y recomienda:

- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), incluido IGV, cuya incidencia es de 2.15% del monto contratado, y una incidencia acumulada de 11.30%, la cual es menor al 15% del monto contratado; debido a la necesidad de incluir la partida de conformación y compactación de base granular en el área de estacionamientos así como el mejoramiento con piedra over en la calle Libertad, lo cual es indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708.
- El egreso que genere la Prestación Adicional de Obra N° 02, será coberturado con la Nota Presupuestal N° 699-2025, por el monto de S/ 335,537.51, contando así con el informe de viabilidad presupuestal según Memorándum N° 232-2025/GRP-401400-401200 de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; por otro lado, se tiene la aprobación de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional según Informe N° 0157-2025/GRP-401000-401400-401410 de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

División de Estudios y Proyectos; documentos necesarios para la aprobación de dicho adicional, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con Informe N° 296-2025/GRP-401000-401100, de fecha 10 de abril de 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la GSRLCC, dirigiéndose a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, opina y recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra aludida, por el monto de S/ 335,537.51, incluido IGV, cuya incidencia es de 2.15% del monto contratado, y una incidencia acumulada de 11.30%, la cual es menor al 15% del monto contratado;

Que, con Informe N° 98-2025/GRP-401000-401100, de fecha 11 de abril de 2025, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna remite, al Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para su trámite y aprobación mediante la emisión de acto resolutivo;

Que, esta Gerencia General Regional deriva el expediente, con proveído del 15 de abril de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento e informe para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1389-2025/GRP-460000, de fecha 25 de abril de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: *"En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes y al marco jurídico expuesto, SE RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por el monto de S/335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.149% respecto al monto contractual; teniendo un porcentaje de incidencia acumulada total de 11.292%, el cual es menor al 15% del monto contratado"*;

Que, ahora bien, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY:**

Artículo 34. Modificaciones al contrato, que establece lo siguiente:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 136 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 07 MAY 2025

presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)



*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.***

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el **cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)*



*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los **quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.***

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.



*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

136

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 07 MAY 2025

pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...);

Que, en ese sentido, con el Informe N° 0157-2025/GRP-401000-401400-401410, de fecha 03 de marzo de 2025, la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, dirigiéndose a la División de Obras y Liquidaciones de la misma Entidad, ante la no respuesta del Proyectista, otorga la aprobación al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por un monto de S/ 335,537.51 (Trecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), el cual representa el 2.15% del monto contractual;

Que, la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC con Informe N° 501-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 07 de marzo de 2025, dirigiéndose a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, concluye que, se cuenta con la aprobación de la Prestación del Adicional N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, emitida por la División de Estudios y Proyectos con Informe N° 0157-2025/GRP-401000-401400-401410; por el monto de S/ 335,537.51 (Trecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), precio que incluye los Gastos Generales, Utilidad e IGV; además, el porcentaje de incidencia acumulada es de 11.292 % del monto contractual; y el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 es de 15 días calendario. Por lo que, con la finalidad de continuar con la aprobación del Expediente de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, se recomienda derivarlo al área correspondiente para continuar con el trámite normativo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL	% INCIDENCIA
1	MONTO DEL CONTRATO	S/ 15,614,867.16	100.000%
2	ADICIONAL DE OBRA N° 01	1,470,424.66	9.417%
3	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	-42,762.33	-0.274%
4	ADICIONAL DE OBRA N° 02	335,537.51	2.149%
INCIDENCIA ACUMULADA		S/ 16,539.08	11.292%

Que, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC con Memorándum N° 232-2025/GRP-401000-401200, de fecha 08 de abril de 2025, alcanza, a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0699-2025, por el monto de S/ 335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), en la fuente de financiamiento CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES;

Que, la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC con Informe N° 305-2025/GRP-401000-401400, de fecha 09 de abril de 2025, dirigiéndose a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, concluye y recomienda: Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), incluido IGV, cuya incidencia es de 2.15% del monto contratado, y una incidencia acumulada de 11.30%, la cual es menor al 15% del monto contratado; debido a la necesidad de incluir la partida de conformación y compactación de base granular en el área de estacionamientos así como el mejoramiento con piedra over en la calle Libertad, lo cual es indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARIA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708. Y, el egreso que genere esta Prestación Adicional de Obra N° 02, será cobaturado con la Nota Presupuestal N° 699-2025, por el monto aludido, contando así con el informe de viabilidad presupuestal según Memorándum N° 232-2025/GRP-401400-401200 de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; por otro lado, se tiene la aprobación de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional según Informe N° 0157-2025/GRP-401000-401400-401410 de la División de Estudios y Proyectos; documentos necesarios para la aprobación de dicho adicional, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la GSRLCC con Informe N° 296-2025/GRP-401000-401100, de fecha 10 de abril de 2025, dirigiéndose a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, opina y recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra aludida, por el monto de S/ 335,537.51, incluido IGV, cuya incidencia es de 2.15% del monto contratado, y una incidencia acumulada de 11.30%, la cual es menor al 15% del monto contratado;

Que, debido a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, es necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y, consecuentemente, que la Secretaría Técnica tome conocimiento para los fines acordes a sus funciones, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057:

- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 92. Autoridades

“(…) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”;



Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la Supervisión de Obra, de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC y de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;



Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución



¹ **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

Ejecutiva Regional N° 162-2023/GRP-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2025/ GRP-GR de fecha 03 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por el monto de S/335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.149% respecto al monto contractual; teniendo un porcentaje de incidencia acumulada total de 11.292%, el cual es menor al 15% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, mencionada en el artículo precedente, se encontrará coberturada con la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 699 ejercicio fiscal 2025, por el monto de S/ 335,537.51 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 51/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES; según lo indicado por la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC en el Memorándum N° 232-2025/GRP-401000-401200, de fecha 08 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Contratista CONSORCIO VILLA -en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"- ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, y en el plazo máximo de 08 (ocho) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución deberá cumplir con entregar a la "Entidad" la actualización del valor de dicha garantía.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese sentido, **DISPONER** que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA remita copia de todo lo actuado a su Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **136** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **07 MAY 2025**

respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708.



ARTÍCULO SEXTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA; la cual deberá **NOTIFICAR** esta Resolución al Contratista CONSORCIO VILLA y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CÓRDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL